



PERÚ Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2020 19:12:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 20 de Febrero del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000077-2020-DGP/AMC

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, los Informes N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000125-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000041-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPECHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000125-2020-DSFL/MC, de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, que aún se encuentra pendiente realizar la evaluación técnica en campo que permitirá definir el ámbito del monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante Informe N° 000041-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 20 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).


**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin de proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000125-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000041-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

  
Luis Felipe Mejía Huamán  
Director General



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 20 de Febrero del 2020

## INFORME N° 000041-2020-DGPA-LRS/MC

- A :** LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC  
b) Informe N° 000125-2020-DSFL/MC  
c) Informe N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000125-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000125-2020-DSFL/MC, de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio.

### II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 19 de febrero de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000125-2020-DSFL/MC, de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio por un año adicional, en vista de que se encuentra pendiente realizar la evaluación técnica en campo que permitirá definir el ámbito del monumento arqueológico prehispánico.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



### III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de febrero de 2019, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva de la Zona Arqueológica Monumental Yanacoto-Quirio, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2020 08:40:32 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 20 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000125-2020-DSFL/MC**

**A :** Luis Felipe Mejía Huaman  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** Gilberto Martín Córdova Herrera  
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "YANACOTO-QUIRIO", UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** INFORME N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC (19FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico **YANACOTO-QUIRIO**, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Tacna.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere un mayor plazo del estipulado en la Resolución Directoral N° 070-2019/DGPA/VMPCIC/MC, para culminar con procedimiento de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "YANACOTO-QUIRIO", en el plazo estimado.

Ante ello, se solicita se conceda la expedición de la prórroga del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico YANACOTO-QUIRIO.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura  
Dirección de Catastro y Saneamiento  
Físico Legal - DSFL



Gilberto Martín Córdova Herrera  
Director

GCH/ard







PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RÍOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.02.2020 15:45:22 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 19 de Febrero del 2020

## INFORME N° 000024-2020-DSFL-ARD/MC

**A :** **Gilberto Martín Córdova Herrera**  
Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

**De :** **Anny Sabel Ríos Davila**  
Abogada-Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE SITIO ARQUEOLÓGICO "YANACOTO-QUIRIO", UBICADO EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal del Sitio Arqueológico "YANACOTO-QUIRIO".

### I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 27 de febrero de 2019, se determinó la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el "Sitio Arqueológico Yanacoto-Quirio", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

En dicha Resolución se dispuso como medidas provisionales la paralización de cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el Monumento Arqueológico Prehispánico indicado, así como la monumentalización de hitos y la señalización oficial. Asimismo, el retiro de la edificación precaria instalada en el lugar, encargando su aplicación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Finalmente, encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura

### II. ANALISIS

El Sitio Arqueológico "YANACOTO-QUIRIO" se ubica en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, específicamente sobre el cerro Santa María (denominado también Yanacoto), las evidencias se muestran en la cima, laderas y parte baja del cerro Santa María. Esta Dirección elaboro una propuesta de expediente técnico



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

de delimitación a través del plano N° PP-181-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84, proponiendo una área de 2190454.00 m<sup>2</sup> (219.0454 ha) y perímetro de 6837.27 m.

Sin embargo, el área técnica de esta Dirección ha determinado que la propuesta de delimitación integra dentro del polígono del monumento arqueológico prehispánico áreas que no son de contenido cultural, por lo que se requiere la exclusión de dichas áreas previa evaluación técnica en campo para definir el ámbito arqueológico. En tal sentido, estando pendiente la visita en campo y estando próximo el vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 070-2019-DGPA-VMPCIC/MC se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional de su protección provisional para que no desampare al Monumento Arqueológico prehispánico.

Lo anterior se sustenta conforme a lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", los monumentos arqueológicos prehispánicos que cuenten con Resolución Directoral de Protección Provisional, podrá disponerse la prórroga del plazo de un (01) año adicional de la determinación de la protección provisional para culminar con las acciones de declaración y delimitación definitiva a cargo de esta Dirección.

### III. CONCLUSIONES

Ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 070-2019/DGPA/VMPCIC/MC se recomienda realizar la prórroga por un (1) año adicional de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Yanacoto Quirio", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

### IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se expida la Resolución Directoral concediendo la prórroga del plazo de determinación de la protección provisional por un (1) año adicional del Sitio Arqueológico "Yanacoto Quirio", ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD